



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7083500 Radicado # 2026EE202987 Fecha: 2026-09-11

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado SDA **2026ER179825** del 21 de agosto de 2026

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se manifiesta: *“...El día 23 de julio de 2026 se realizó la tala de tres árboles (dos eucaliptos y una acacia) en la carrera 107 No. 57-66 sur, barrio Cañaveralejo, localidad de Bosa. Según respuesta de la SDA radicado 2026ER156934 del 24/07/2026, no existe permiso para tala en ese sector, por lo tanto fue tala ilegal. Se adjunta prueba fotográfica de una cuadrilla realizando la tala. Se solicita: 1. Investigar e identificar a los responsables. 2. Iniciar proceso sancionatorio ambiental según Decreto 646 de 2025. 3. Ordenar plan de compensación con siembra de árboles. 4. Recolección de residuos vegetales por UAESP en “lugar de los hechos” carrera 107 con 57 sur...”*, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez revisado el sistema de correspondencia de la Entidad, se evidenció que dicha solicitud fue atendida mediante el radicado SDA 2026ER156934 del 24 de julio de 2026, al cual se brindó respuesta a través del radicado de salida SDA 2026EE176600 del 18 de agosto de 2026.

Así mismo, y en atención al numeral 4 de la solicitud, se adelantó la respectiva comunicación a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP relacionada con la recolección de los residuos vegetales presentes en el sector, mediante el radicado de salida SDA 2026EE176601 del 18 de agosto de 2026.

En cuanto a las demás pretensiones expuestas, se aclara lo siguiente:

“...1. Investigar e identificar a los responsables. 2. Iniciar proceso sancionatorio ambiental según Decreto 646 de 2025...”

Respecto de la solicitud de investigar e identificar a los responsables y de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, se precisa que esta Entidad no cuenta con información verificable que permita identificar al presunto contraventor, toda vez que no se dispone del nombre de la posible empresa o de los responsables de la intervención. Si bien se cuenta con el registro fotográfico allegado, este no permite identificar a los actores involucrados en el tratamiento silvicultural efectuado en la zona. Se agradece el aporte del testimonio y del material remitido, en tanto resulta fundamental para la labor de esta Autoridad Ambiental; no obstante, con los elementos disponibles no es posible adelantar las investigaciones preliminares ni dar inicio a un

proceso sancionatorio, al no encontrarse individualizado quién o quiénes serían los posibles contraventores. En caso de contar con información adicional que permita su identificación, esta podrá ser allegada a través de los canales institucionales de la Entidad, con el fin de adelantar las actuaciones a que haya lugar.

“...3. Ordenar plan de compensación con siembra de árboles...”

Respecto de la solicitud de ordenar un plan de compensación forestal con siembra de árboles, es importante precisar que la compensación es una determinación exclusiva de la autoridad ambiental. De conformidad con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente es la única entidad competente para evaluar y definir la compensación que debe realizarse por concepto de tala de árboles aislados. Dicha compensación no se fija al arbitrio del interesado, sino que es el resultado de una evaluación técnica oficial expresada bajo la medida de Individuos Vegetales Plantados (IVP) por cada espécimen intervenido.

En cuanto a la equivalencia del IVP, este se define técnicamente como la *“equivalencia de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, expresado en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes”* (artículo 266, numeral 25, del Decreto Distrital 646 de 2025). Por tanto, la compensación tiene un valor técnico-económico indexado que la autoridad ambiental calcula para cada caso particular, y su imposición se encuentra supeditada a la individualización del responsable dentro del respectivo proceso.

Finalmente, y teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con la identificación del presunto contraventor sobre quien pueda recaer la respectiva medida sancionatoria y su correspondiente compensación, esta Secretaría remitió comunicación a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., dado que el predio referido se encuentra emplazado en ronda hídrica, con el fin de que dicha entidad evalúe la posibilidad de incluir el área dentro de sus procesos de reforestación y restauración ecológica.

La presente actuación se emite de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, el cual establece las competencias relacionadas con la administración, evaluación, manejo, seguimiento y control del arbolado urbano en el Distrito Capital.

Para cualquier inquietud adicional, puede dirigirse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54–38, comunicarse al teléfono 601 377 8899, o utilizar los canales virtuales de la

Entidad: Ventanilla Virtual y el correo electrónico
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA

Elaboró:

HERNAN RUBIEL ROJAS TOLEDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

07/09/2026

Revisó:

HEIDY NATHALY BENAVIDES MANRIQUE

CPS: SDA-CPS-20260480

FECHA EJECUCIÓN:

09/09/2026

Aprobó: